

ANEXO II

Horarios:

1. Dirección/ Dirección Comercial/Ventas y Administración: De lunes a jueves, 08,30 a 17,00 y el viernes, de 08,30 a 15,45.

En determinadas circunstancias y bajo mutuo acuerdo entre el empleado y el jefe del departamento, el horario puede ser alterado en media hora tanto en la entrada como en la salida.

2. Reservas y Grupos: Turnos alternos:

Lunes a Jueves: 09,00 a 17.30.

09,30 a 18,00.

Viernes: 09,00 a 16.15.

09,30 a 16,45.

10,00 a 17,15.

3. Operaciones de Vuelo/Técnicos y Tráfico. Carga (excluyendo comercial) Pasajes: Para aquellos empleados que, en directa relación con los vuelos, prestan sus servicios en los aeropuertos, serán fijados los horarios de trabajo, sea jornada completa o a tiempo parcial, cada mes, según requieran las necesidades de servicio, mediante turnos rotativos.

Todos los horarios antes indicados y con jornada continuada, tendrán una interrupción de 45 minutos para la comida, no computables como tiempo de trabajo efectivo.

ANEXO III

Art. 20/art 21	2002
	-
	euros

1. Precio del Desayuno	3,31
2. Precio de la Comida y Cena	6,91
3. Ayuda refrigerio	3,61
4. Ayuda para transporte de madrugada	6.61€
5. Paga de incomodidad: Se abonarán 4,44 euros por hora a aquellos empleados, que en su día libre, sean llamados, como máximo el día anterior para el día siguiente, por su supervisor para trabajar, a aquellos empleados que cumplido su horario normal, y ya en casa, sean llamados para volver al trabajo y a aquellos empleados que sean llamados para incorporarse antes de su horario habitual.	

Se pagarán igualmente 8,88 euros adicionales como compensación por dos horas ida/vuelta a casa.

ANEXO IV

1. Precio de las horas extraordinarias: 175 por 100 del salario hora.

ANEXO V

	2002
	-
	euros

1. Precio horas festiva	8,71
2. Precio hora nocturna	6,31
3. Precio hora nocturna en días festivos	10,82

Estas compensaciones no se acumularán entre sí.

ANEXO VI

Grupos profesionales y tablas salariales

ANEXO VII

Durante 2002 el precio de los zapatos para el personal con uniforme se fija en 60,10 euros al año.

5163

ORDEN TAS/525/2003, de 3 de febrero, por la que registra la Fundación Punjab, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Punjab.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Punjab, instituida en Castellón.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Castellón de la Plana, don Juan Carlos Millán de Diego, el 9 de abril de 2002, con el número 790 de su protocolo, por don Enrique Giménez Adell, don Francisco Escudero Oleaje, don Juan Jarque Jarque, don Francisco Escudero Escudero, don Eduardo Escudero Gabarri, doña Ana Giménez Adelantado y don José Antonio Giménez Escudero.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos, cantidad que ha sido aportada por el fundador don Enrique Giménez Adell, y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Enrique Giménez Adell.

Vicepresidentes: Don Francisco Escudero Oleaje y don Juan Jarque Jarque.

Secretario: Don Francisco Escudero Escudero.

Vocales: Don Eduardo escudero Gabarri; doña Ana Giménez Adelantado, y don José Antonio Giménez Escudero.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1.4 de los Estatutos, radica en la Avda. Tombatossals, s/n, de Castellón de la Plana, (Asociación Gitana).

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fin primordial promover la participación del colectivo Gitano en diferentes ámbitos como el social, cultural, económico y político. Orientando estos ámbitos, hacia campos específicos, al fomentar la formación, educación, comunicación, integración (hábitat y vivienda) e investigación del grupo gitano.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado»

del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Punjab, instituida en Castellón de la Plana, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social para la población gitana.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 12/0032.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de febrero de 2003.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

5164

ORDEN TAS/526/2003, de 3 de febrero, por la que registra la Fundación para la Promoción de la Cualificación Profesional, en la actualidad Fundación Nassica, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Nassica.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Nassica, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Federico Paredero del Bosque Martín, el 7 de marzo de 2002, con el número 681 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 17 de diciembre de 2002, con el número 3.443 de su protocolo, por don Gonzalo Rodríguez-Fraile y Díaz, don Alberto Rodríguez-Fraile y Díaz, don Gonzalo Rodríguez-Fraile Huete, don David Rodríguez-Fraile Huete, don José María Losantos del Campo, don José María Losantos Santoroman y doña Carmen Losantos Santoroman.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José María Losantos del Campo.

Vicepresidentes: Don Gonzalo Rodríguez-Fraile y Díaz y don Alberto Rodríguez-fraile y Díaz.

Vocales: Don José María Losantos Santoroman; doña Carmen Losantos Santoroman; don Gonzalo Rodríguez-Fraile Huete, y don David Rodríguez-Fraile Huete.

Se nombra a don Enrique Fernández Sáez y a don José Antonio García Novo, como Secretario no patrono y Gerente de la Fundación, respectivamente.

Asimismo, se confieren los siguientes poderes:

A favor de cualesquiera de los Patronos y de don Juan Antonio García Novo, para que, con la limitación y en la forma que se expresa, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la escritura, y a favor de don Gonzalo Rodríguez-Fraile y Díaz y don José María Losantos del Campo, para que, en la forma y para operaciones superiores a la cifra que se expresa, puedan ejercitar las mismas facultades.

A favor de don Rafael Sánchez Serra y don Enrique Fernández Sáez, para que, en la forma que se expresa, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la escritura.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Balbina Valverde, número 17, 28002 Madrid.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fin fundacional la integración social de menores y jóvenes económicamente desfavorecidos por carecer de los medios necesarios para lograr una preparación que les capacite para el desarrollo de un trabajo cualificado y una efectiva inserción en la sociedad, promoviendo la cualificación profesional, mediante la colaboración con otras instituciones y centros de formación, así como la creación de puestos de trabajo.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye